



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0449-2020

MEMORANDO

Para: **Licenciada Liz Marina Aguirre Miranda**
Oficial de Información Institucional

De: **Licenciada Eileen Lizzie Lozano Granados**
Gerente Legal Institucional

Fecha: 24 de junio de 2020

Asunto: Respuesta a solicitud de información N° 072-2020.



Hago referencia a memorando UAIP- /071-2020 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, a través del cual solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 072-2020, en el que un ciudadano requiere lo siguiente:

“¿Por qué se encuentran instaladas estructuras publicitarias en los siguientes puentes, no obstante el Art. 26 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales expresamente lo prohíbe?

- A) Puente sobre la Monseñor Romero paso hacia 5ta. Ave. Norte Pinares de Santa Mónica.
- B) Puente sobre la Monseñor Romero paso hacia parque de la Familia Santa Tecla.
- C) Puente sobre la Monseñor Romero paso Plaza la Transparencia.

En cuanto a la literalidad de lo solicitado por un ciudadano, si bien es cierto que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece que “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir *información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas* y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna” y de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública explicada, específicamente del artículo mencionado en este párrafo, el cual dispone que “el acceso a la información es un Derecho Humano que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones. Este derecho se tiene como persona y puede hacerse valer para conocer toda aquella *información contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título*, o aquella que por disposición legal deben generar, conforme a las reglas de la LAIP.”



24 JUN 2020

Por lo anterior, el requerimiento solicitado a esta gerencia es una interrogante “¿Por qué se encuentran instaladas estructuras publicitarias...?”, por lo que dicha solicitud debe dar cumplimiento a lo establecido en la disposición legal de la Ley de Acceso a la Información Pública antes citada.

No obstante, se sugiere que la Dirección General de Caminos, en razón de la naturaleza de las funciones que ésta realiza y por ser la encargada de otorgar este tipo de autorizaciones o permisos de conformidad a la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales debe de conocer si existe o no el documento donde constan dichos permisos, relacionado con lo que establece el Art. 43 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de este Ministerio el cual se encuentra vigente a esta fecha, específicamente en los numerales siguientes:

- 1) Administrar el Derecho de Vía e impulsar el régimen jurídico sobre disposiciones legales que la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales exige.
- 3) Monitorear a través de las unidades técnicas el buen uso de los derechos de vía de las carreteras construidas, en construcción y por construir.
- 6) Promover previo inicio de proceso administrativo la remoción de vallas o estructuras ubicadas en el derecho de vía.
- 7) Brindar opinión legal en los diferentes casos que son de competencia de esta Dirección que son solicitados por los diferentes usuarios internos y externos.

Atentamente,

